

# Normativas para la autorización de las actividades acuícolas en el Ecuador

Pablo Lombeida T.

Dirección de Política Pesquera y Acuícola  
Viceministerio de Acuicultura y Pesca

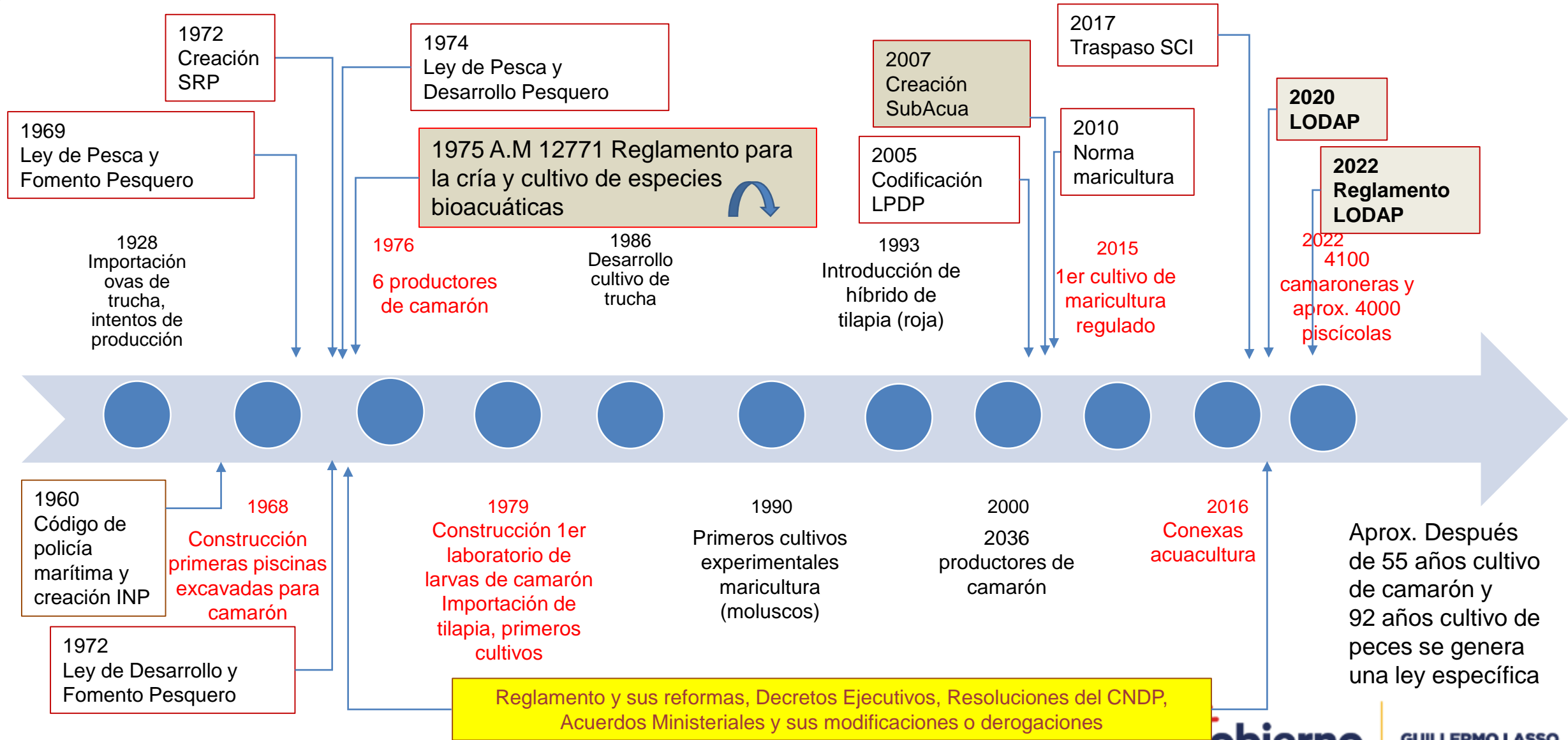
Abril 2023

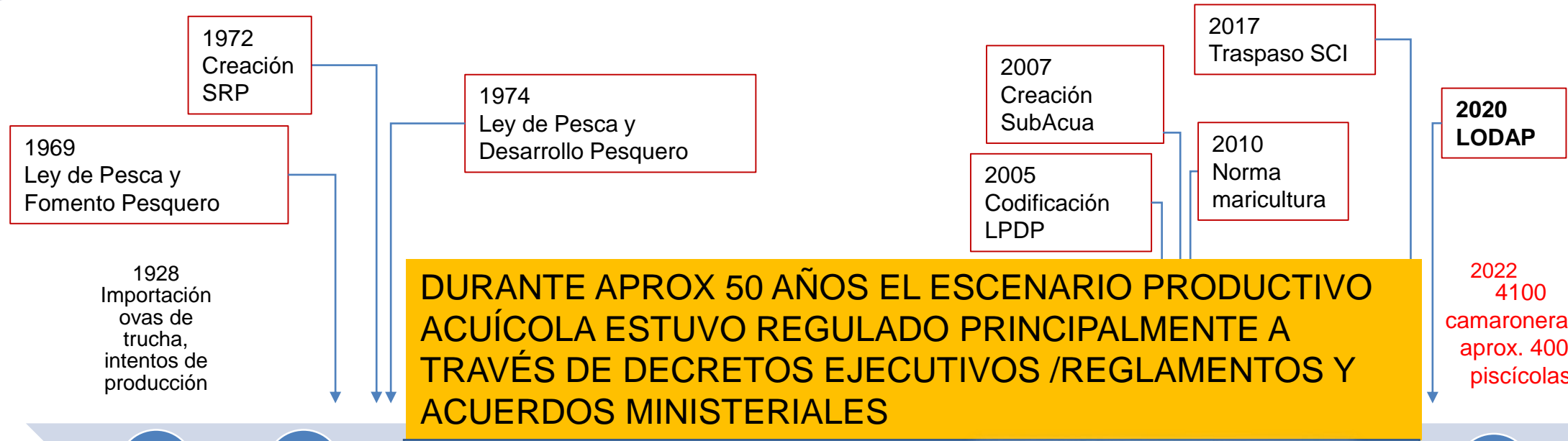


## CONTENIDO

- Contexto histórico normativa vs desarrollo productivo
- Clúster camaronero, piscicultura, maricultura
- Actividades productivas
- Distribución territorial de cultivos
- Regulación y control acuícola en el ámbito acuícola
- Normativas principales
- Control de la calidad e inocuidad
- Conclusiones

# CONTEXTO HISTÓRICO NORMATIVA VS DESARROLLO PRODUCTIVO





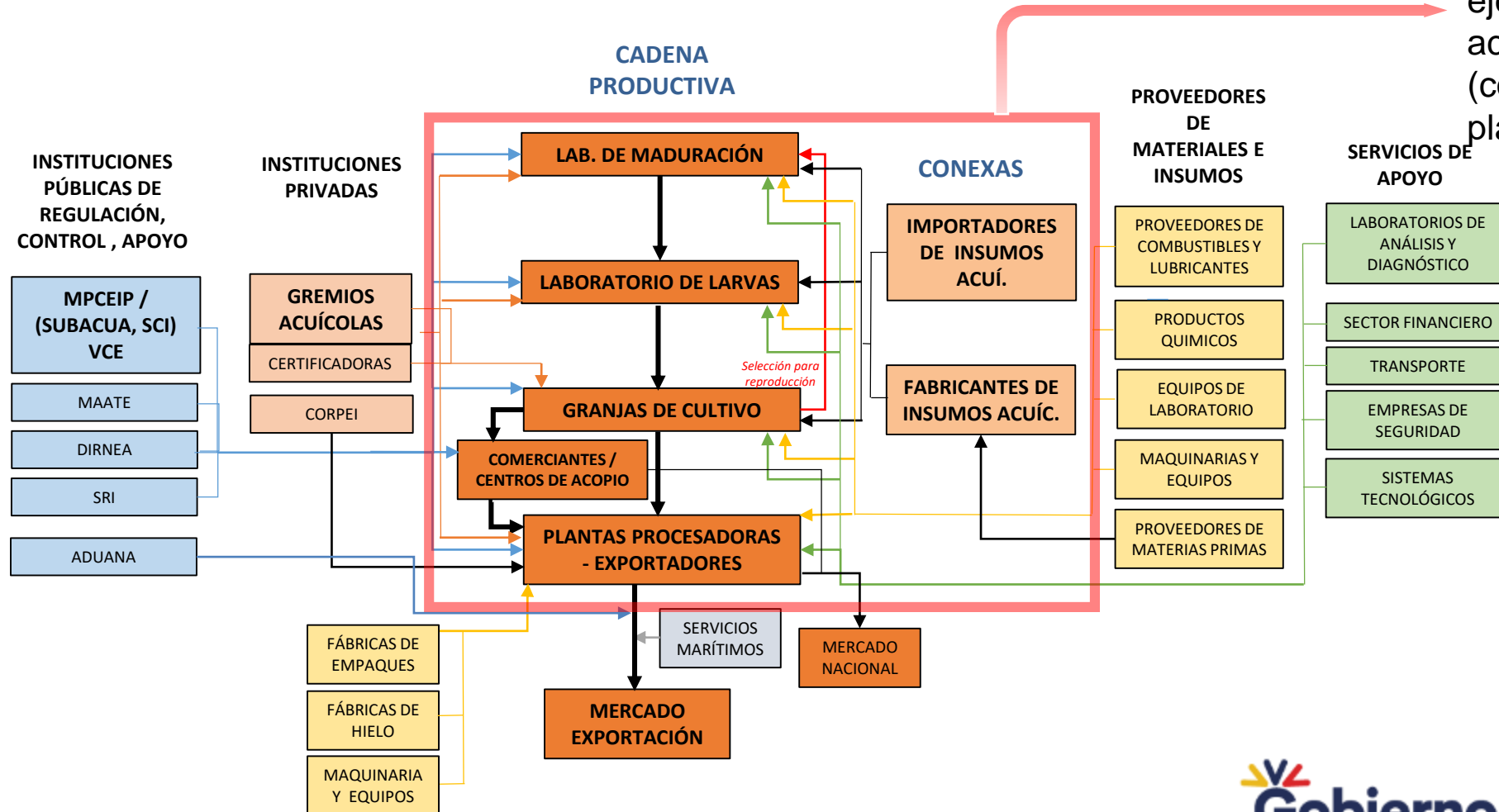
Aprox. Después de 55 años cultivo de camarón y 92 años cultivo de peces se genera una ley específica

# La industria camaronera (playa y bahía, tierra alta)



## Clúster camaronero

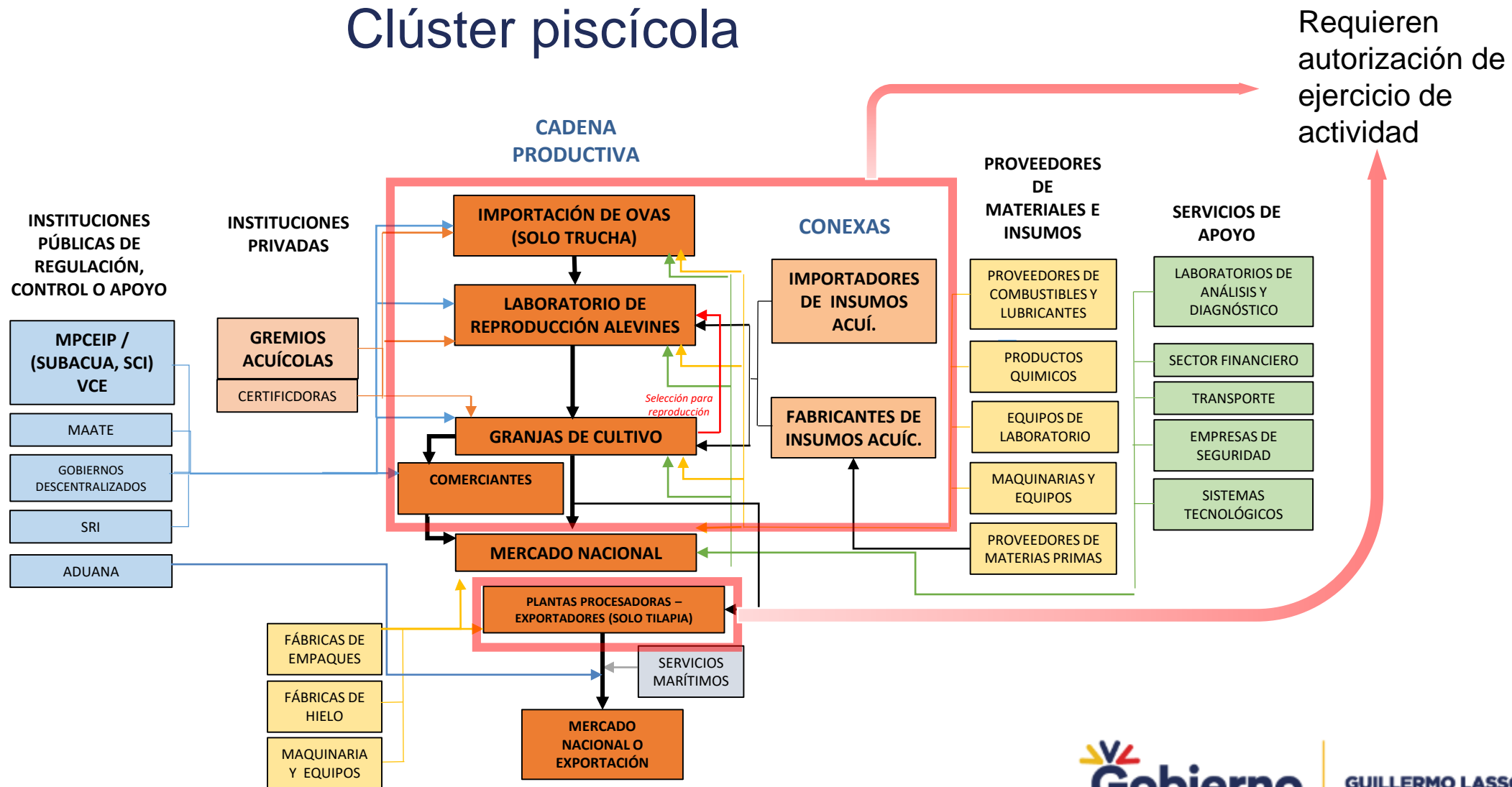
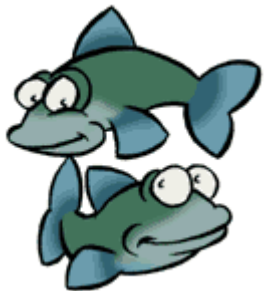
Requieren autorización de ejercicio de actividad (concesión en playa y bahía)



# La actividad piscícola (tierra privada)



## Clúster piscícola

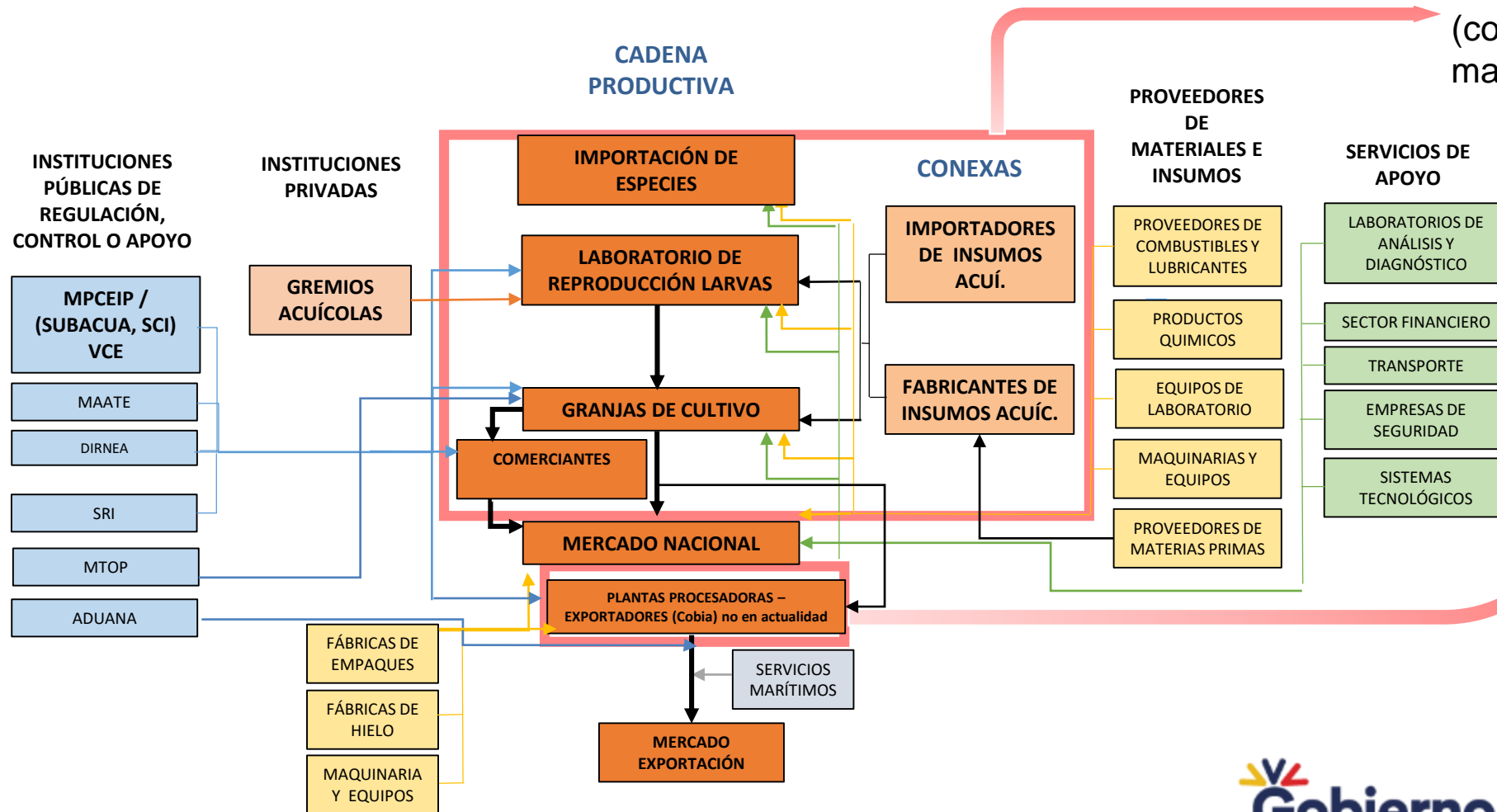


# La actividad acuicultura marina

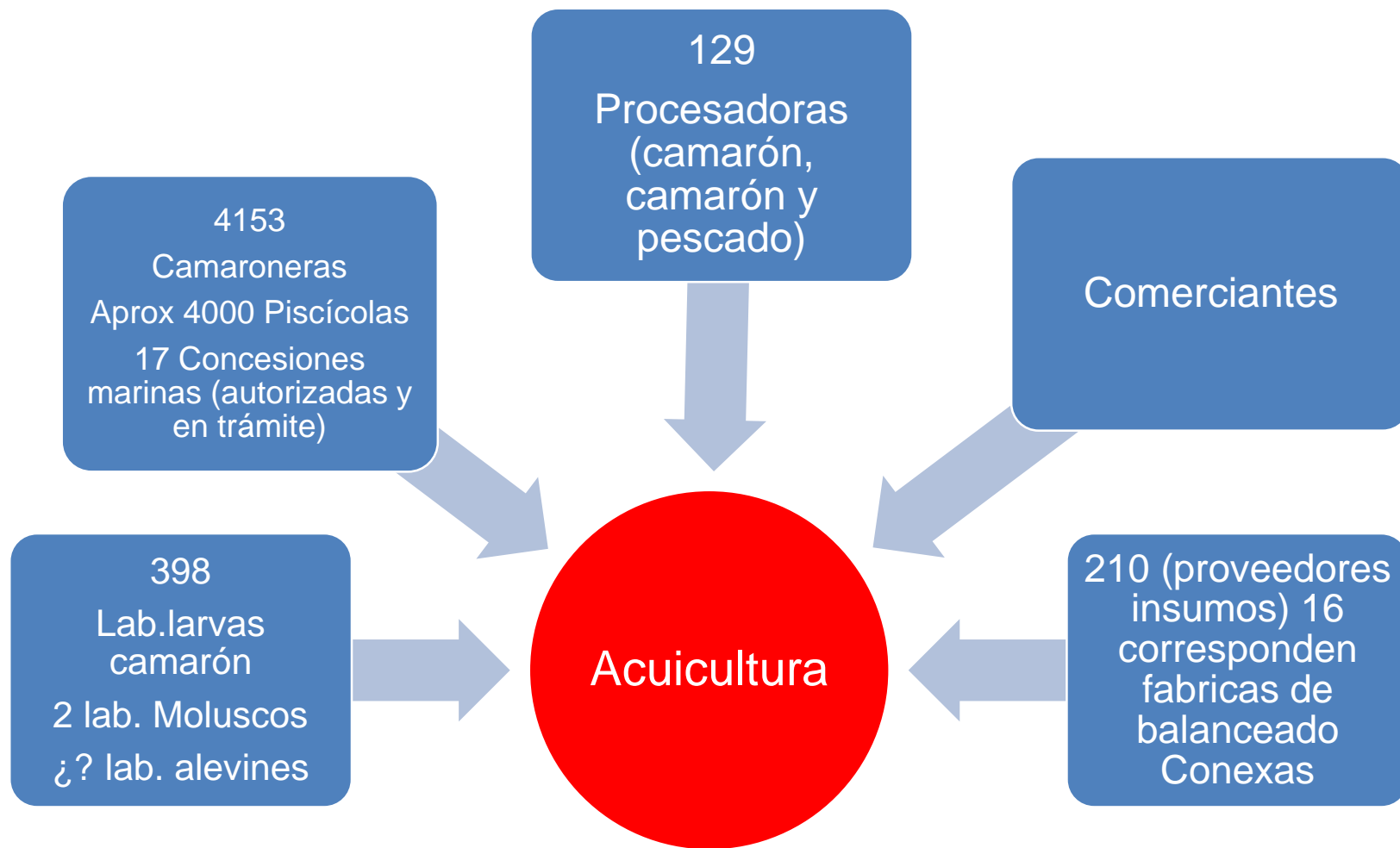


## Clúster acuicultura marina

Requieren autorización de ejercicio de actividad (concesión espacio marino)



# Actividades productivas



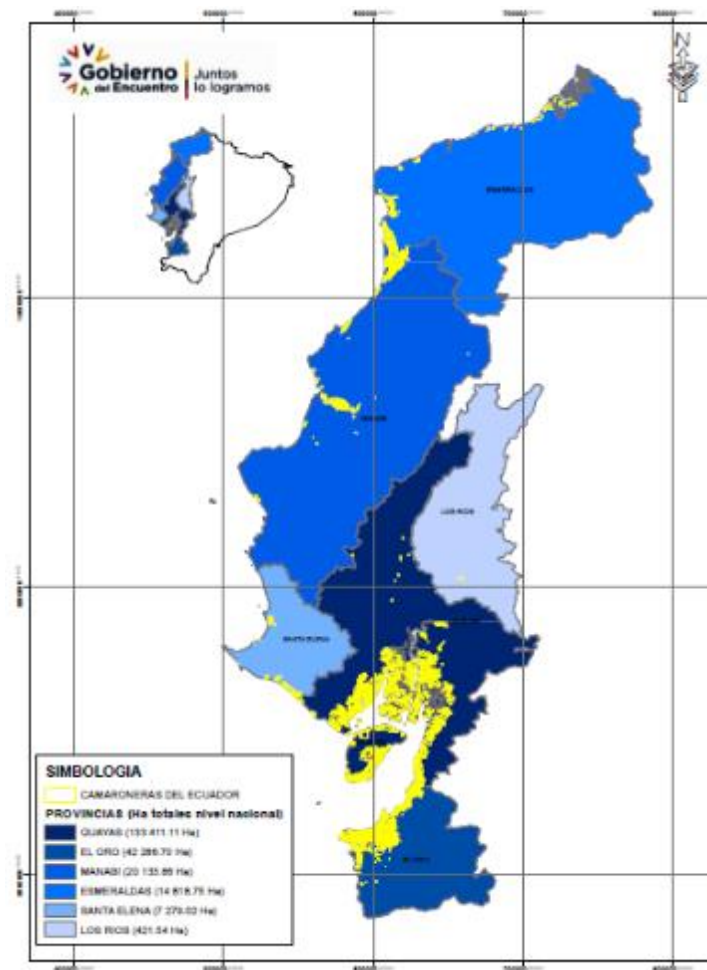


# Distribución territorial de los cultivos en el Ecuador

## Camaroneras

ESTADÍSTICAS ACUICOLAS (CAMARÓN) AL 28-02-2023

		GUAYAS	EL ORO	MANABÍ	ESMERALDAS	SANTA ELENA	LOS RIOS	TOTAL
TIERRAS ALTAS	PREDIOS	648	489	423	223	55	3	1.841
	SUPERFICIE (ha)	99.914	23.509	10.342	9.064	5.913	814	149.555
ZONA DE PLAYA Y BAHÍA	PREDIOS	773	659	528	342	10	0	2312
	SUPERFICIE (ha)	41.609	18.788	8.711	5.473	1.575	0,00	76.155
TOTAL PREDIOS		1421	1148	951	565	65	3	<b>4153</b>
TOTAL SUPERFICIE		141.522	42.296	19.053	14.537	7.488	814	<b>225.710</b>

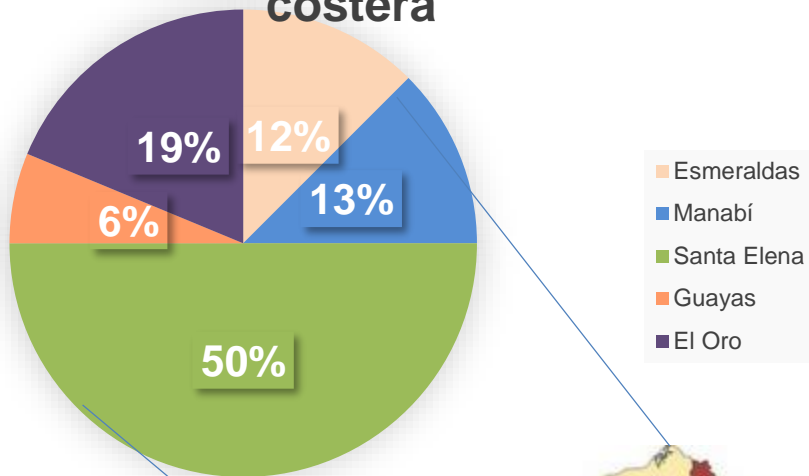


Fuente: Subsecretaría de Acuicultura

Elaboración: Gestión Interna Análisis y Procesamiento

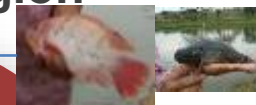
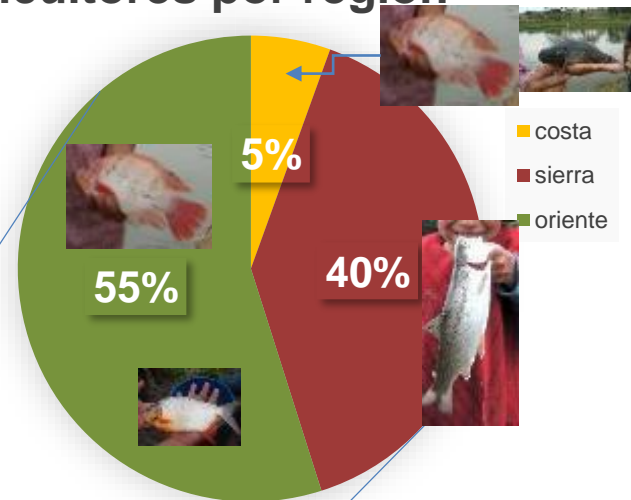
# Maricultura

% Maricultores por provincia costera



# Piscicultura

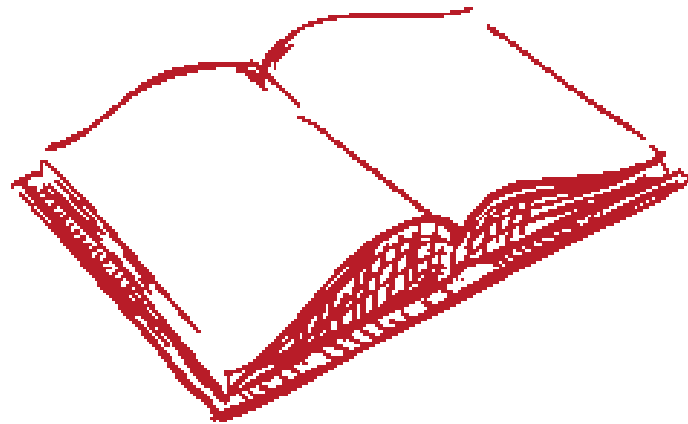
% Piscicultores por región





- costa
- sierra
- oriente



# REGULACIÓN Y CONTROL ACUÍCOLA



**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

SUPLEMENTO

**Año I - Nº 187**  
Quito, martes 21 de  
abril de 2020  
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR


Quito:  
Calle Mañoca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Tel: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134


90 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2015, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los errores que se encuentren acentuados y son nuestro respeto.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.  
 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

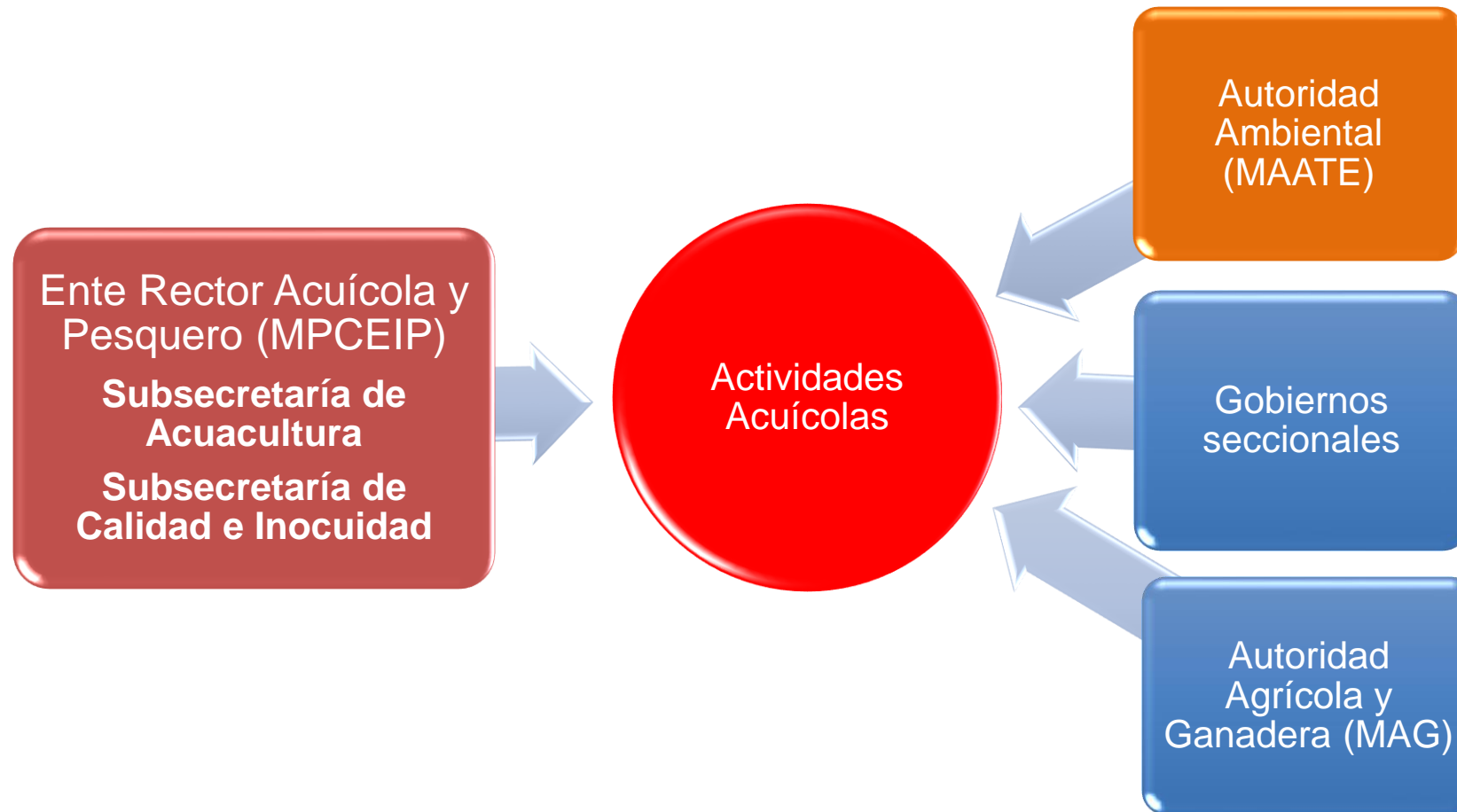
**ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**LEY ORGÁNICA PARA  
EL DESARROLLO  
DE LA ACUICULTURA  
Y PESCA**

# Normativas principales



# Entes Competentes en la actualidad



# Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (abril 2020)

- Diferencia las actividades acuícolas de las pesqueras.
- Establece las atribuciones del ente rector.
- Incorpora las definiciones de acuicultura, acuicultura comercial, artesanal, marina, de investigación, actividades conexas, etc.
- Identifica las diferentes fases de las actividades acuícolas y modifica la vigencia de las mismas.
- Identifica las autorizaciones y concesiones (zonas de playa y bahía, maricultura) para el ejercicio de la actividad de cultivo.
- Establece diferenciación de autorizaciones o títulos habilitantes (**Acuerdos ministeriales, permisos, registros**).
- Establece las obligaciones y causales de terminación de autorizaciones.
- Incorpora capítulos referentes a la inocuidad, calidad y sanidad acuícola y pesquera.
- Establece infracciones y sanciones diferenciadas.
- Cambios institucionales en la autorización de certificación orgánica.

# Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (marzo 2022).

- Establece normas generales para la inocuidad, calidad y sanidad acuícola y pesquera.
- Establece requisitos generales para la habilitación sanitaria de establecimientos (acuícolas y conexos).
- Establece directrices para la trazabilidad de los productos.
- Establece los diferentes tipos de autorización. *Art. 61 “La autorización será otorgada a través de un acuerdo ministerial, un permiso, o un registro; el cual será el documento habilitante que permita al administrado a poder realizar la actividad acuícola.”*
- Establece los requisitos para las diferentes fases de la cadena productiva y sus actividades conexas.

# Laboratorios de reproducción de especies hidrobiológicas

	Laboratorios
Autorización	Acuerdo Ministerial
Plazo	20 años/ en función de contrato (alquiler)
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dominio del predio</li><li>• Estudio técnico económico</li><li>• Planos</li><li>• Permiso uso de suelo (zonas urbanas industriales)</li><li>• Permiso ambiental</li><li>• Tasa</li></ul>
Condición adicional en caso de captar agua de mar	Concesión de zona de playa para instalación de tuberías

## Reproducción





# Regulaciones específicas

**Artículo 124.- Prohibiciones específicas adicionales para laboratorios de larvas de camarón *Litopenaeus vannamei*.**- Se prohíbe a los laboratorios de larvas de camarón lo siguiente:

- a) La utilización de reproductores hembras o machos y de larvas de camarón extraídas del medio natural (silvestres), con excepción de las autorizaciones otorgadas por el ente rector; y,
- b) Abastecerse de nauplios o de larvas de camarón de establecimientos no autorizados.

# Cultivo (tierra privada)

	Comercial	Artesanal
Autorización	Acuerdo Ministerial	Permiso Registro (Ac. subsistencia)
Plazo	Indefinido (propio)/ en función de contrato (alquiler)	Indefinido/ en función de contrato (alquiler)
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominio del predio</li> <li>• Estudio técnico económico (<math>\geq 25</math> ha), ficha (<math>&lt; 25</math> ha)</li> <li>• Planos</li> <li>• Certificado intersección SNAP</li> <li>• Permiso ambiental</li> <li>• Concesión RRHH</li> <li>• Tasa</li> <li>• Para organismos agua salobre: Análisis de conductividad de suelo</li> <li>• Informe de viabilidad de uso de suelo agrícola (para clases agrológicas I, II, III)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominio del predio</li> <li>• Ficha</li> <li>• Croquis</li> <li>• Certificado intersección SNAP</li> <li>• Permiso ambiental</li> <li>• Concesión RRHH</li> <li>• Permiso ambiental</li> <li>• Tasa</li> </ul>



Especies CITES se regula la actividad entre Acuicultura y Ambiente

# Cultivo playa y bahía (camarón)

	Comercial /artesanal
Autorización/Concesión	Acuerdo Ministerial
Plazo	20 años
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Providencia de adjudicación / solicitud de cesión / solicitud de renovación</li><li>• Estudio técnico económico (<math>\geq 25</math> ha), ficha (<math>&lt; 25</math> ha)</li><li>• Planos</li><li>• Certificado intersección SNAP</li><li>• Permiso ambiental</li><li>• Tasa</li><li>• Comprobante de pago de ocupación</li></ul>

No hay nuevas concesiones (Art. 86.- )



Si procesos de:

- Cesión de derechos
- Renovación
- Reversión y adjudicación (concurso público)
- Regularización de predios (Decreto ejecutivo 408 finaliza en julio 2023)



# Acuicultura marina

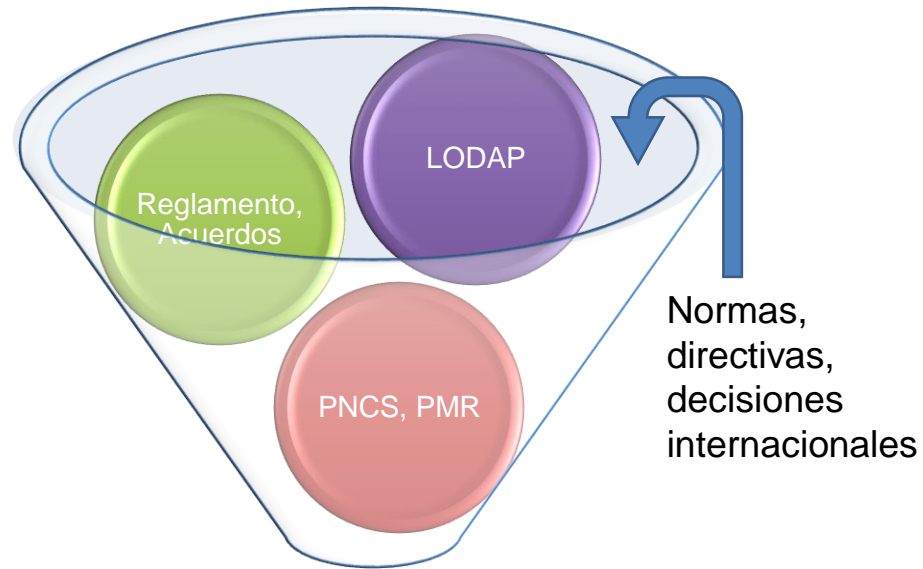
	Comercial
Autorización /Concesión	Acuerdo Ministerial
Plazo	20 años
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicarse dentro del (ZIAM).</li> <li>• Especie de cultivo (en función lista de especies permitidas)</li> <li>• Certificado de no interferencia de actividades portuarias</li> <li>• Estudio técnico económico</li> <li>• Superficie max. 40ha</li> <li>• Permiso ambiental</li> <li>• Planos</li> <li>• Tasa</li> <li>• Dentro de áreas del SNAP dependerá de lo que indique el ente rector ambiental</li> </ul>



Las zonas de seguridad nacional  
 Los canales de navegación marítima  
 Caladeros de pesca artesanal o industrial

# Control en la calidad e inocuidad de los productos e insumos acuícolas

## Subsecretaría de Calidad e Inocuidad



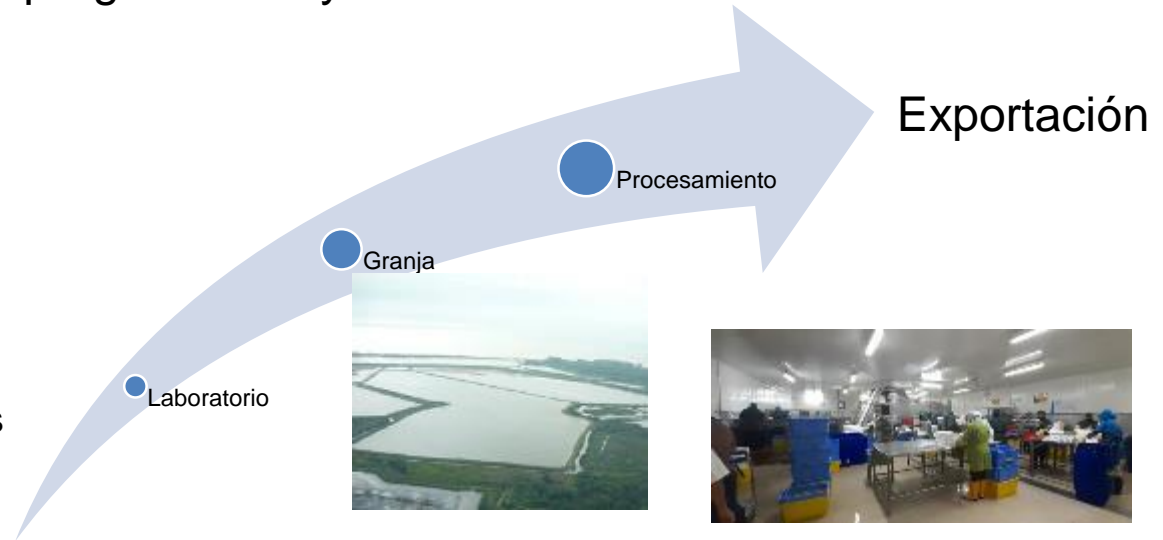
Garantías sanitarias de productos acuícolas y pesqueros con destino externo

Regulación, control y certificación inherentes a la sanidad de los cultivos

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Mecanismos de control:

a) Verificaciones; b) Auditorías; c) Toma de muestras de productos y materias primas; o, d) Inspecciones programadas y aleatorias



Trazabilidad sanitaria

# Actividades principales

Habilitación sanitaria de establecimientos



Certificados sanitarios de exportación



Registro sanitario unificado



# Conclusiones

- La actividad acuícola en Ecuador ha tenido un desarrollo importante en materia de cultivo de camarón por ende históricamente las normas han buscado fundamentalmente la regulación en esa línea de producción.
- El enfoque de la ley hasta el 2020 era fundamentalmente pesquero debiéndose regular la actividad acuícola a través de Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales.
- Las nuevas normas incorporan la diferenciación de actividades productivas (comercial, artesanal), investigación, maricultura, nuevas actividades conexas, calidad e inocuidad de los productos e insumos, componentes ambientales.
- Las actividades productivas son dinámicas (lo que funcionó hace 10 años no necesariamente va a funcionar ahora) por ende las normas deben actualizarse a fin de permitir el desarrollo de las actividades productiva.
- Se requiere trabajo interinstitucional coordinado con las otras dependencias que norman transversalmente el ejercicio de la actividad a fin de evitar duplicidad, traslape o conflicto de trámites.



Ministerio de Producción  
@Produccion\_Ecu



**Buenas Noticias** | Somos el primer productor de camarón a escala mundial 🌍, gracias a que contamos con una industria comprometida y resiliente. Seguimos abriendo mercados gracias a la excelencia y trazabilidad de **#ElMejorCamarónDelMundo** 🦐🇪🇨👏


# Gracias



Julio José Prado y 4 más

4:35 p. m. · 6 ene. 2022 · Twitter for iPhone



  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

No. 13012

LOS MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS Y DE  
DEFENSA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O :

QUE el señor Arturo Kayser con fecha 22 de septiembre -  
de 1975, ha presentado en los Ministerios de Recursos Natura  
les y Energéticos y de Defensa Nacional, una solicitud ten--  
diente a que se le adjudique 50 Ha. de zona de playa, ubica--  
das en el sitio denominado El Morro, Jurisdicción de la Pa--  
rroquia General Villamil, en la Provincia del Guayas;

QUE las hectáreas solicitadas serán utilizadas en la -  
construcción de piscinas para criaderos de camarones;

QUE la Dirección General de Pesca y El Instituto Nacio--  
nal de Pesca han emitido los informes favorables;

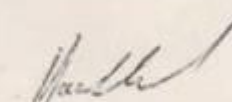
EN USO de la facultad que les concede el Art. 15 del Re--  
glamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas;

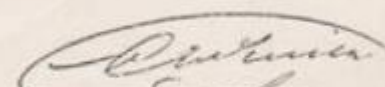
A C U E R D A N :

ART. 1.- Conceder al señor Arturo Kayser por un plazo de 10  
años la extensión de 50 Ha. de zona de playa, ubi--  
cadas en el sitio denominado el Morro, Jurisdicción de la Pa--  
rroquia General Villamil, en la Provincia del Guayas, para -  
ser utilizadas en la construcción de piscinas para criaderos  
de camarones.

ART. 2.- El señor Arturo Kayser deberá cumplir con lo esti--  
pulado en el Art. 16 del Reglamento para la Cría y  
Cultivo de Especies Bioacuáticas.

COMUNIQUESE, dado en Quito, a 11 MAYO 1976

  
Raúl CARIZARES Robles,  
Capitán de Fragata E.M.,  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS.

  
HUGO ENDERICA T.,  
GENERAL DE BRICADA,  
SUBSECRETARIO DE DEFENSA  
NACIONAL

FZR  
HIS/pdb  
11-IV-76

Para agregar notas



# AMBIENTE

## Regulación Ambiental Reglamento COA/SUIA

Certificado Ambiental  
(Bajo impacto < 5 hectáreas)

Registro Ambiental  
(Impacto medio 5 hasta 99 hectáreas)

Licencia Ambiental  
(Impacto medio/alto sobre 99 hectáreas)

## SNAP Reglamento COA

Se requiere de informe de viabilidad técnica ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional para proyectos que intersectan con el SNAP

## Especies Exóticas Reglamento COA

Introducción basado en un informe técnico que resulte de la evaluación de riesgo efectuada por la Autoridad Ambiental Nacional

## Especies CITES para cultivo Reglamento LODAP

Regulados de manera específica entre el ente rector y la Autoridad Ambiental mediante normativa técnica secundaria

